



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) - CONSULTAS VINCULANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS (DGT) PERÍODO: OCTUBRE – 2019

(publicadas el 22 de noviembre de 2019)

(Fuente: <http://petete.minhafp.gob.es/consultas/>)

Se incluye:

- Enlace a texto íntegro
- Número de Consulta
- Fecha Salida
- Descripción Hechos
- Cuestión Planteada
- Normativa

[V2703-19](#), de 03/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La persona física consultante es socio de una entidad A dedicada, entre otras cosas, a la ingeniería industrial. En relación con las participaciones sociales que posee de dicha sociedad, está considerando, por un lado, vender una parte de las mismas a un fondo de inversión y, por otro, aportar el resto al capital social de una sociedad limitada unipersonal de nueva creación. Esta última operación se pretende llevar a cabo con la finalidad de centralizar decisiones, racionalizar estructuras, consolidar como grupo las participaciones de las que es titular el consultante y facilitar con la distribución de dividendos el movimiento de fondos entre las participadas. Asimismo, la operación facilitaría la gestión de la entidad y la futura incorporación de los descendientes del consultante a la actividad.

CUESTION-PLANTEADA:

- 1. Si la aportación no dineraria de las participaciones sociales de A la entidad de nueva creación puede acogerse al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**
- 2. Tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la venta de participaciones sociales a un fondo de inversión y de la aportación no dineraria de participaciones a la entidad de nueva creación.**

NORMATIVA: Ley 35/2006; arts. 33-1, 35 y 37; LIS/ Ley 27/2014; arts. 87-1 y 89-2.

[V2710-19](#), de 03/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante dejará de residir a partir de, probablemente, septiembre de 2019 en la que hasta entonces ha venido constituyendo su vivienda habitual desde 2008, y por la cual ha practicado la deducción por inversión en vivienda habitual hasta el ejercicio 2018. En enero de 2019 ha cancelado totalmente el préstamo empleado en su adquisición, su importe ha superado los 9.040 euros.

CUESTION-PLANTEADA: Si es posible practicar la deducción en 2019, aunque no llegue a residir en la vivienda la totalidad del año, y qué cantidades satisfechas en 2019 son objeto de deducción. Si es una parte proporcional entre lo satisfecho durante todo el año y los meses que constituyó su vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Arts. 68.1.1º y DT 18ª; RD 439/2007 Art. 54.1

[V2736-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La sociedad consultante va a despedir a un trabajador con el que tiene suscrito un pacto de no competencia post-contractual de dos años de duración, en virtud del cual la sociedad está obligada a abonar una compensación al trabajador.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta aplicable a la compensación la reducción del 30 por 100 del artículo 18.2 de la Ley 35/2006.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 18.2; RIRPF, Real Decreto 439/2007. Artículo. 12

[V2737-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es arrendataria de un local de negocio con la intención de destinarlo al alquiler como vivienda de uso turístico sin ofrecer servicios propios de la industria hotelera. Para ello, está acondicionando como vivienda el referido local.

CUESTION-PLANTEADA:

- Si debe de cursar alta en el epígrafe 861.1 del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Sujeción y, en su caso, exención, al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Calificación de los ingresos obtenidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 25 y 27.2.

[V2742-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y su cónyuge, ambos mayores de 65 años, han transmitido su vivienda habitual, obteniendo una ganancia patrimonial, que según la normativa vigente está exenta. Cada uno únicamente percibe una pensión de jubilación de cuantía inferior a 22.000 euros.

CUESTION-PLANTEADA: Si está obligado a presentar declaración por la ganancia patrimonial obtenida teniendo en cuenta que no ha obtenido otras rentas por las que tenga obligación de declarar.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 33.4.b), y 96. RD 439/2007 Artículo 41 bis.

[V2743-19](#), de 08/10/2019

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 38; RIRPF RD 439/2007, art. 41

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante manifiesta que, en noviembre de 2018, efectuó la venta de su vivienda habitual, y que ese mismo mes firmó un contrato de compraventa con una promotora para adquirir su nueva vivienda habitual, cuya finalización y entrega estaba prevista para antes de finales de marzo de 2020, pero según la promotora, dicha entrega se va a retrasar hasta finales del 2020.

CUESTION-PLANTEADA: Posible ampliación del plazo de dos años para reinvertir, por retraso de entrega no imputable al comprador.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 33.4.b), y 96. RD 439/2007 Artículo 41 bis.

[V2744-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y su cónyuge, ambos mayores de 65 años, manifiestan su intención de enajenar la que ha sido su vivienda habitual durante 30 años. Para ello se mudan a otro inmueble en régimen de arrendamiento. Trascorridos dos meses desde su traslado se empadronan en el municipio de su nueva residencia.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede acogerse a la exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años del 33.4.b) LIRPF.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33.4.b); RIRPF, Real Decreto 439/2007, artículo 41 bis

[V2745-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, junto con su cónyuge, adquiere su vivienda habitual en régimen de sociedad de gananciales el 25 de mayo de 2017. A mediados de 2019 trasladaron su residencia habitual a una nueva vivienda más próxima a la vivienda de la madre y hermana del

consultante, diagnosticada esta última, desde el 2012, de una grave enfermedad, precisando del cuidado diario de sus familiares. Se plantea la posibilidad de enajenar su vivienda anterior.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de alcanzar la consideración de vivienda habitual a pesar de no permanecer en ella tres años considerando las circunstancias concurrentes, permitiendo el acogerse a la exención por reinversión en reinversión habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 38.1 y DA 23ª; RD 439/2007 Arts. 41 y 41 bis

[V2746-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante pretende adquirir una nueva vivienda habitual de segunda mano con carácter previo a la enajenación de su actual vivienda habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 38; RD 439/2007, art 41- 41bis

[V2747-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante tiene intención de arrendar dos de las tres habitaciones en un inmueble que no constituye su vivienda habitual desde agosto del 2019, fecha en la que finalizó el contrato de arrendamiento suscrito por la totalidad de la vivienda.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF de la parte de la vivienda no arrendada.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 85

[V2748-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta que, en enero de 2018, efectuó la venta de su vivienda habitual, y que ese mismo año firmó un contrato de compraventa con una promotora para adquirir su nueva vivienda habitual, cuya finalización y entrega está prevista en el primer trimestre del 2021, fecha en la que se procederá al pago de la última cuota.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 38; RIRPF RD 439/2007, art. 41

[V2749-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Sociedad profesional dedicada al asesoramiento fiscal siendo el consultante socio con una participación del 33 por ciento, a la que presta sus servicios como asesor. La sociedad proporciona todos los medios de producción.

CUESTION-PLANTEADA: Se consulta la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la retribución correspondiente a los servicios prestados por el socio a la sociedad.

Asimismo se consulta la sujeción de dichos servicios al Impuesto sobre el Valor Añadido.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 17, 27 y 41; LIVA, Ley 37/1992, artículos 4, 5, 7 y 11.

[V2750-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ha recibido una subvención de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de una Comunidad Autónoma en concepto de ayuda para la producción cinematográfica de cortometrajes.

CUESTION-PLANTEADA: Si dicha ayuda está exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, 27.

[V2752-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es una persona física dedicada al comercio al por menor de bebidas acogido al régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Es su intención constituir una sociedad civil o una comunidad de bienes con su mujer y sus hijos para regentar el negocio.

CUESTION-PLANTEADA:

1.) Cómo sería el régimen de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios de la sociedad civil o de los comuneros de la comunidad de bienes.

2.) Si en ambos casos podría seguir estando acogido al régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 8, 27, 88 y 89; LIS, Ley 27/2014, artículo 7.1.a); LIVA, Ley 37/1992, artículo 148.

[V2753-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y sus hermanos poseen una serie de bienes inmuebles en proindiviso.

CUESTION-PLANTEADA: Existencia de alteración patrimonial en el caso de que realicen una disolución de los proindivisos.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 33.

[V2754-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Un grupo de odontólogos pretende constituir una sociedad limitada cuyo objeto social es prestar servicios de odontología. La participación en el capital social de cada uno de ellos va a variar entre el 1 por ciento del que menos y el 50 por ciento del de mayor participación. Todos los socios se encuentran dados de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y uno de ellos será el administrador.

CUESTION-PLANTEADA: Se consulta la tributación que corresponde a los socios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los servicios prestados a la sociedad.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 17, 27 y 41.

[V2755-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, persona física mayor de 65 años, es socio y administrador de una sociedad de responsabilidad limitada dedicada al arrendamiento de inmuebles y a la explotación de alojamientos turísticos. Es su intención cesar en sus funciones de administrador y donar sus participaciones sociales a sus hijos, también socios de la entidad.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta aplicable a la donación lo establecido en el artículo 33.3.c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33.3.c).

[V2756-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Documentación que debe presentar para que quede acreditada la convivencia con su madre en el mismo domicilio, para poder aplicarse el mínimo por ascendientes con discapacidad por esta última.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 60.

[V2758-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La sociedad consultante realizó en 2018 una reducción de capital con devolución de aportaciones reduciendo el valor nominal de la totalidad de las participaciones sociales. Dicha sociedad está integrada por dos socios personas físicas al 50 por ciento, habiendo percibido cada uno de ellos la mitad del importe de la reducción de capital.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal de dicha operación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33.3.a).

[V2759-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, que tiene 72 años de edad, se divorció hace 8 años viéndose obligado a vivir de alquiler. Por disolución de condominio es propietario de una vivienda que tiene puesta en venta. En caso de hacerse efectiva dicha venta, con el dinero obtenido devolverá tres créditos personales que tuvo que solicitar en su día, y comprará otra vivienda que será su vivienda habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Si tributa en IRPF la ganancia patrimonial derivada de dicha venta.

NORMATIVA: Ley 18/1991 arts; LIRPF- Ley 35/2006, Art- 33-4-b.

[V2760-19](#), de 08/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es miembro de una Comunidad de Propietarios que tiene previsto constituir un derecho de vuelo en favor de un tercero. Este último pagaría un importe en dinero y realizaría obras de mejora en el edificio.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la constitución del derecho de vuelo por el Impuesto sobre el Valor Añadido y por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 8, 14, 21, 22, 45, 86, 87, 88 y 89; LIVA. Ley 37/1992. Arts. 4, 5 y 84

[V2765-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante plantea la posibilidad de constituir un patrimonio protegido a favor de persona con discapacidad, miembro de su unidad familiar, realizando aportaciones a favor del discapacitado. También se plantea realizar aportaciones a un plan de pensiones a favor de personas con discapacidad.

CUESTION-PLANTEADA: Si el consultante se podría aplicar:

- La reducción del artículo 54 de la LIRPF, por aportaciones al patrimonio protegido de su madre, previamente constituido según la Ley 41/2003.
- La reducción del artículo 53 por las aportaciones que realice a un plan de pensiones a favor de personas con discapacidad cuya titular fuera su madre.
- Compatibilidad de las reducciones de los artículos 53 y 54.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 53, y 54.

[V2766-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta la posibilidad de hacer efectivos los derechos consolidados de su plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007 como consecuencia de despido colectivo.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento en el supuesto de desempleo como consecuencia de despido colectivo y por contingencia de jubilación, cuando esta acaezca en un ejercicio posterior.

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V2767-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es autor de una obra literaria y pretende ponerla a la venta a través de una empresa de comercio electrónico en formato de libro electrónico. Dicha empresa satisfaría al consultante derechos de autor practicando la correspondiente retención a cuenta por el Impuesto sobre la Renta.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la actividad consultada. Cumplimiento de obligaciones formales. Alta en el censo y en el Impuesto sobre Actividades económicas. IVA declaración. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LGT. Ley 58/2003, Arts. 29, 93 y 94, Disp. Adicional quinta; LIRPF. Ley 35/2006. Art. 17; LIVA. Ley 37/1992. Arts. 4 y 20; TRLRHL. RDLeg. 2/2004. Arts. 78, 79 y 83

[V2768-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante va a transmitir la nuda propiedad de un inmueble a cambio de una renta vitalicia y reservándose el usufructo vitalicio del mismo.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la transmisión de la nuda propiedad del inmueble.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 25 y 33 a 37

[V2769-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es titular de un inmueble que ha estado arrendado desde octubre de 2008. A partir de noviembre de 2016 el arrendatario dejó de pagar el importe de las rentas. Interpuesta demanda de desahucio y reclamación de cantidades, el Juez ha fallado estimando íntegramente la demanda y condenando al arrendatario al pago de las cantidades

adeudadas. A la vista de la situación económica del arrendatario, el cobro de las cantidades adeudadas va a resultar imposible.

CUESTION-PLANTEADA: Si podría deducir el importe de las rentas no cobradas desde 2016 como saldo de dudoso cobro.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 23.1

[V2770-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Inversión, a través de una entidad intermediaria reconocida por el Banco de España y sujeta a supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en contratos por diferencias (CFD) que tienen como subyacente un activo cotizado en la bolsa de Nueva York.

CUESTION-PLANTEADA: Si son de aplicación a los contratos por diferencias las normas excluyentes del cómputo de pérdidas patrimoniales establecidas en las letras e), f) o g) del artículo 33.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: Ley 35/2006 arts. 35-3-e, 35-3-f, 35-3-g

[V2771-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante alquila viviendas de uso turístico.

CUESTION-PLANTEADA: Si el artículo Primero. Dos del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, determina que el arrendamiento de vivienda para uso turístico constituye en todo caso una actividad económica a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 21 y 27.

[V2772-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante calcula las retenciones a empleados teniendo en cuenta una discapacidad del 33 por cien en aquellos casos en los que tienen una pensión por incapacidad permanente de la Seguridad Social o de Clases Pasivas.

CUESTION-PLANTEADA: Si la Sentencia 992/2018 del Tribunal Supremo, de 29 de noviembre de 2018, y otras de la misma fecha, implican la invalidez del artículo 60.3 de la Ley del Impuesto a efectos del referido cálculo de retenciones en los casos de las citadas pensiones.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 60.

[V2773-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, de 52 años de edad, se encuentra en situación de desempleo desde octubre de 2017 como consecuencia de un despido disciplinario. Es partícipe de un plan de pensiones de empleo que tiene intención de rescatar en febrero de 2020, en el supuesto de desempleo de larga duración, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas antes de 2007.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de hacer efectivos los derechos en el plan en el supuesto de desempleo de larga duración. Si es de aplicación la reducción del 40 por ciento a la cantidad percibida en forma de capital de dicho plan, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas con anterioridad a 2007.

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a-3, DT 12; RDLG 1/2002 art. 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V2774-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, jubilado desde 2012, es partícipe de varios planes de pensiones a los que realizó aportaciones con anterioridad a 2007.

CUESTION-PLANTEADA:

1. Si puede realizar una aportación de 8.000 euros en 2019 y ésta ser objeto de reducción en la base imponible, teniendo en cuenta que incluiría en el mismo ejercicio la prestación en forma de capital de los planes, solicitada antes o después de la realización de dicha aportación.
2. Si alternativamente puede solicitar la prestación en 2020 aplicando a la misma la reducción del 40 por 100. Confirmación de que esta reducción se puede practicar una sola vez y por el conjunto de los planes de pensiones de que sea partícipe.
3. Si en los planes de pensiones puede designar expresamente los beneficiarios para el caso de fallecimiento y si dicha designación prevalece sobre la realizada en testamento.
4. Tributación de los beneficiarios en caso de fallecimiento y aplicación de la reducción del 40 por 100.

NORMATIVA: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, 50, 51, 52, DT 12; RD 304/2004 art. 11-1; DLG 1/2002 arts. 8-6; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V2775-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante adquirió con anterioridad a 2013 su actual residencia habitual, no obstante, por motivos personales, hasta el año 2015 no comenzó a residir en ella. Indica que, a partir de que constituye su residencia habitual comenzó a practicarla deducción por inversión en vivienda habitual por entender que le era de aplicación la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.

CUESTION-PLANTEADA: Si, al haber adquirido la vivienda en 2012, tiene derecho a iniciar la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual a partir del momento en el que en 2015 inicia a constituir su residencia habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 68.1.1º y DT 18ª; RD 439/2007 Art. 54.2

[V2776-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La Universidad consultante abona unas cantidades fijas por la asistencia de los miembros de un órgano colegiado, denominado Consejo Social, a sus reuniones, siendo los miembros del Consejo designados a propuesta de organizaciones empresariales, sindicales, de la Administración y de las Cortes de la Comunidad Autónoma.

CUESTION-PLANTEADA: Tipo de retención aplicable a las referidas cantidades.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 17 y 101.

[V2777-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante acaba de heredar, por fallecimiento de su madre, la mitad indivisa de la vivienda de la que ya era propietario de su otro 50% y por cuya adquisición ha venido practicando la deducción por inversión en vivienda habitual, por la amortización del 50% del préstamo hipotecario empleado en su adquisición. Ahora, se hace cargo de la totalidad de dicho préstamo.

CUESTION-PLANTEADA: Si podrá seguir practicando la deducción por inversión en vivienda habitual en función de las cantidades que por la amortización del préstamo satisfaga; tanto por el 50% del que ya era titularidad como por el nuevo otro 50%.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 68.1.1º y DT 18ª; RD 439/2007 Art. 54.1

[V2778-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, junto con su cónyuge, vende el 29 de abril de 2019 la que venía constituyendo su vivienda habitual, desde su adquisición en 2006, procediendo en ese acto a la cancelación del préstamo hipotecario que la gravaba, con parte del dinero obtenido por la venta. En la escritura de venta consta que en la vivienda continuarán residiendo los vendedores hasta el 7 de mayo de 2019.

CUESTION-PLANTEADA: Si en la declaración por el IRPF correspondiente al ejercicio 2019 puede practicarla deducción por inversión en vivienda habitual en función de la totalidad de las cantidades satisfechas hasta la venta; tanto por las cuotas mensuales como por la cancelación del préstamo. Y si puede practicarla por las cantidades que pudiera satisfacer con posterioridad hasta que dejó de constituir su residencia.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 68.1.1º y DT 18ª; RD 439/2007 Art. 54.1

[V2779-19](#), de 09/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante pretende constituir con otras dos personas más una sociedad de responsabilidad limitada. La participación del consultante en el capital de dicha sociedad sería del 51 por ciento, mientras que los otros dos socios tendrían una participación del 29 por ciento y del 20 por ciento respectivamente.

CUESTION-PLANTEADA: Si en el caso de que decidieran acordar un reparto de dividendos igual para cada uno de ellos, qué cantidad de los mismos debería imputarse el consultante en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 11 y 25

[V2781-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante tenía dos préstamos hipotecarios que financiaban, respectivamente, su vivienda habitual y una destinada al arrendamiento. En 2011 procedió a la cancelación de ambos, concediéndole el banco uno que unía las cantidades pendientes de amortizar de los dos señalados, con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual. En las sucesivas declaraciones del IRPF tiene en consideración ésta financiación ajena encada uno de los conceptos a los que afecta, y en el porcentaje que representa en función de la cantidad pendiente de amortizar de cada uno de los préstamos al cancelarlos sobre el principal del actual existente. Señala que no dispone de ningún documento que indique ésta unión, solo la constitución de la hipoteca y las certificaciones de cancelación de las referidas hipotecas, así como que el banco le comunica que no hay ningún documento que ellos conozcan que cubra ésta operación.

CUESTION-PLANTEADA: Saber si es correcto incluir en la declaración de Renta, en cada concepto tributario que corresponda, parte de los intereses en proporción a lo que representa el principal pendiente de amortizar de cada préstamo originario a su cancelación sobre el principal del actual préstamo unificado. Tener conocimiento si ha de haber algún documento que indique esa operación cual sería. Saber si ha habido alguna modificación al respecto en estos punteos desde el año 2011.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Arts. 23.1, 68.1.1º y DT 18ª; RD 439/2007 Art. 54.1

[V2782-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante desarrolla una actividad por cuenta propia de auto-taxi, siendo titular de la licencia desde hace 30 años, se ha acogido a la situación de jubilación activa, continuando en el ejercicio de su actividad.

En la actualidad pretende transmitir la licencia, pasando a la situación de jubilación al 100%.

CUESTION-PLANTEADA: Si, cuando transmita la licencia de auto-taxi, podría acogerse a la reducción de la ganancia patrimonial prevista en la disposición adicional séptima de la Ley sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, DA 7ª

[V2783-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ejerce la actividad profesional de notario. Para sus desplazamientos profesionales necesita un vehículo turismo.

CUESTION-PLANTEADA: Deducibilidad en el IRPF de los gastos derivados de la compra y mantenimiento del vehículo.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, art. 29; RIRPF, RD 439/2007, art. 22.

[V2784-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante adquirió en 2007 una vivienda. Esta vivienda no ha sido nunca su vivienda habitual, no habiéndose practicado deducción por adquisición de vivienda habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de poder aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual si, en el futuro, fuese su vivienda habitual.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006. DT 18ª

[V2785-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante estuvo dada de alta algunos días del 2015 en una actividad profesional para la realización de un informe pericial. En 2019, vuelve a darse de alta en la misma actividad para realizar otro informe pericial.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación del tipo reducido de retención para rendimientos de actividades profesionales por inicio de actividad.

NORMATIVA: RIRPF RD437/2007 art. 95

[V2786-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, persona física que desarrolla la actividad de transporte de mercancías por carretera determinando el rendimiento de la actividad económica desde su

inicio por el método de estimación objetiva, ha percibido en virtud de sentencia judicial la devolución de determinados importes satisfechos en pago del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (céntimo sanitario), incluyendo intereses de demora.

Además, el consultante recibe periódicamente la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfecho respecto del gasóleo de uso profesional prevista en el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre).

CUESTION-PLANTEADA: Efectos de dichas devoluciones en relación con los límites excluyentes del método de estimación objetiva.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 14 y 28.

[V2787-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ejerce la actividad profesional de agente y corredor de seguros. Para sus desplazamientos profesionales necesita un vehículo turismo.

La actividad se desarrolla a través de una sociedad mercantil, de la que es titular del 100 por ciento del capital.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª Deducibilidad en el IRPF de los gastos derivados de la compra y mantenimiento del vehículo.

2ª Calificación de las rentas obtenidas de la sociedad mercantil.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, arts. 27, 29, 41; RIRPF, RD 439/2007, art. 22.

[V2788-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante inició en octubre de 2016 una actividad económica, determinando el rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

En la actividad desarrollada, el volumen importante de ventas se produce en el cuarto trimestre del año.

CUESTION-PLANTEADA: Ámbito de aplicación en 2017, por volumen de ingresos, del método de estimación objetiva.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, art. 31.1.3ª.b), DT 32ª

[V2789-19](#) de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es mayor de 65 años. En 2006, realizó una segregación de la parcela donde estaba ubicada su vivienda habitual, con el fin de que en la parcela segregada tuviese una entrada independiente e instalar una vivienda prefabricada para casa de invitados.

CUESTION-PLANTEADA: Si, transmitiese ambas fincas, podría aplicar la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años,

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, art. 33.4.b) RIRPF RD 439/2007, art. 41.bis

[V2790-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante expone que es heredero fiduciario de un inmueble, siendo herederos fideicomisarios sus hijos, y que previa autorización judicial, tiene previsto enajenar dicho inmueble

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la transmisión del inmueble sujeto a fideicomiso por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Determinación de la ganancia o pérdida patrimonial.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 33, 34, 35. Y 36

[V2791-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: En 2017, el consultante se desplazó a España con motivo del inicio de una relación laboral con una entidad española y optó por la aplicación del régimen especial regulado en el artículo 93 de la LIRPF. Según el certificado emitido por la Agencia Tributaria, dicha opción, salvo renuncia o exclusión, abarcará los períodos impositivos 2018 a 2023.

El 6 de abril de 2018, el consultante rescindió voluntariamente la citada relación laboral con la intención de iniciar otra con una sucursal en España de una entidad extranjera no vinculada con la anterior empleadora.

Según se indica, el 12 de abril de 2018, el consultante y dos entidades italianas (A y G) acordaron que el consultante constituyera una entidad italiana (J) cuya actividad fuera el asesoramiento inmobiliario y que se encontraría participada al 51% por G y el restante 49% pertenecería a personas físicas, entre ellos, el consultante y resto de equipo directivo de la entidad. Como la adquisición del 51% por parte de G estaba sujeta a autorización previa por parte del regulador italiano, se solicitó dicha autorización.

El 13 de junio de 2018, el consultante constituyó, como socio único y administrador único, la entidad italiana J.

El 24 de octubre de 2018, el consultante, actuando en nombre y representación de la entidad J, constituyó una sucursal en España de dicha entidad y se designó a sí mismo como representante de la sucursal.

Una vez obtenida la mencionada autorización por silencio positivo (el plazo legal establecido para poder entender concedida, por silencio positivo, la autorización para la adquisición del 51% de J por parte de G finalizó el 15 de diciembre de 2018), comenzó el proceso de puesta en funcionamiento de J con la adquisición del 51% por parte de G y de los porcentajes correspondientes por parte del resto del equipo directivo. Por su parte, el consultante vendió un porcentaje de su participación en J, diluyéndola por debajo del 25%.

Al tiempo de presentar la consulta, tanto J como su sucursal en España no han comenzado a desarrollar actividad económica o comercial. La actividad de la sucursal consistirá en la prestación de servicios de asesoramiento inmobiliario a su matriz J y esta, a su vez, prestará servicios de similares características a la entidad gestora de un fondo de inversión localizado en Luxemburgo. La sucursal prestará sus servicios desde una oficina situada en España.

Está previsto que el 20 de diciembre de 2018, el consultante suscriba un contrato de trabajo con la sucursal en España de la entidad italiana J.

CUESTION-PLANTEADA:

Si supone la exclusión del régimen fiscal especial regulado en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- **el cese voluntario de la relación laboral que motivó su desplazamiento a España con la finalidad de suscribir el nuevo contrato laboral.**
- **el que, con carácter previo a la firma del nuevo contrato laboral, el consultante haya constituido la entidad italiana y su sucursal en España, ostentando el 100% del capital social y siendo su administrador único.**

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 93; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 a 120.

[V2792-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: En 2017, el consultante se desplazó a España con motivo del inicio de una relación laboral con una entidad española y optó por la aplicación del régimen especial regulado en el artículo 93 de la LIRPF. Según el certificado emitido por la Agencia Tributaria, dicha opción, salvo renuncia o exclusión, abarcará los períodos impositivos 2018 a 2023.

El 3 de mayo de 2018, el consultante rescindió voluntariamente dicha relación laboral con la intención de, una vez finalizado el plazo de no competencia postcontractual, iniciar una nueva relación laboral con una sucursal en España de una entidad italiana, que se manifiesta no es una entidad vinculada ni relacionada con la anterior empleadora.

Habiendo finalizado el plazo de no competencia postcontractual, está previsto firmar el nuevo contrato laboral el 20 de diciembre de 2018. Además, el consultante será administrador ordinario de la sucursal.

Adicionalmente, el 19 de diciembre de 2018, el consultante adquirió una participación del 24,5% en la entidad italiana que posee la citada sucursal en España. Además, está previsto que el consultante sea administrador ordinario de la entidad italiana.

CUESTION-PLANTEADA: Si el cese voluntario de la relación laboral que motivó su desplazamiento a España con el objetivo de suscribir el nuevo contrato laboral con la sucursal en España de la entidad italiana, permaneciendo inactivo durante el período de cumplimiento del pacto de no competencia post-contractual, supone la exclusión del régimen fiscal especial regulado en el artículo 93 de la LIRPF.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 93; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 a 120.

[V2793-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y sus hermanos son propietarios de dos inmuebles adquiridos por donación en el año 2010, uno de ellos calificado como Vivienda de Protección Oficial (VPO). Tienen intención de hacer un reparto de coeficientes de forma que a uno de los hermanos se se le adjudica uno de los inmuebles, el calificado como VPO, y a los otros dos hermanos el otro inmueble, sin compensación entre ellos. El Ayuntamiento ha establecido un valor máximo de venta para la válida transmisión de la VPO.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la operación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: Ley 35/2006, arts. 33, 35 y 36; Ley IIVTNU, Real Decreto Legislativo 2/2004, arts. 104 a 110; TRLITPAJD, Real Decreto Legislativo 1/1993

[V2794-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Algunos apicultores socios de la Asociación consultante determinan el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva y tributan en el IVA por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, estando interesados en vender su miel envasada a consumidores finales y establecimientos de comercio al por menor.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª.- Si la venta de la miel envasada a consumidores finales y establecimientos de comercio al por menor afectaría al régimen fiscal de los apicultores.

2ª.- Si el apicultor puede facturar la miel que venda a comercios al por menor.

NORMATIVA: Orden HAC/ 1264/2018, art. 2.1; LIVA 37/1992, arts. 124,125, 126,130, 156; RIVA 1624/1992, arts. 45, 48; RD 1619/2012, arts. 16.1

[V2795-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante ejerce la actividad empresarial dedicada a la organización y ejecución de actividades de caza mayor. Para el desarrollo de las mismas necesitan adquirir dos vehículos todo terreno.

CUESTION-PLANTEADA: **Deducibilidad en el IRPF de los gastos derivados de la compra y mantenimiento de los citados vehículos.**

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, art. 29; RIRPF, RD 439/2007, art. 22.

[V2796-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es propietario de una colección de sellos adquirida a título particular a lo largo de varios años

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación de la venta.**

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 33

[V2797-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: **La gestión económica de los proyectos de I+D del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICINN), suelen recaer en una única entidad (Universidad gestora). Cuando se realiza un viaje con cargo a un proyecto de I+D por parte del equipo investigador -perteneciendo sus integrantes a diversas universidades-, la universidad gestora paga a los investigadores integrantes del equipo, los gastos que le correspondan -incluidas las dietas-. Dicho pago se produce tanto si el investigador tiene un contrato de trabajo con la propia universidad gestora como si no. Se cuestiona cómo deben tributar las dietas abonadas, cuando el investigador no tiene un contrato de trabajo con la universidad gestora.**

NORMATIVA: RIRPF. R.D. 439/2007, Art. 9.

[V2798-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, mayor de 65 años, junto con su hijo, del cual es su tutora legal, al tener este una discapacidad cognitiva superior al 65%, tienen en venta la única vivienda que ambos tienen, por herencia, en propiedad. Actualmente, ésta no constituye su residencia

habitual. Señala que, en la localidad donde se encuentra no existe centro especializado para atender a su hijo, por lo que acude a uno que se encuentra en una localidad que dista 60 Km de aquella, y ante la dificultad de un desplazamiento diario al mismo, viven y se han empadronado en la vivienda que un familiar tiene en esta otra localidad. Manifiesta que, transcurrida la semana, el fin de semana acuden a la vivienda que tienen en propiedad. La finalidad de la venta es la de disponer de recursos para afrontar los gastos de atención del hijo en el momento que la consultante falte.

CUESTION-PLANTEADA: Si, dadas las circunstancias y la situación de dependencia indicadas, pueden acogerse a la exención regulada en el artículo 33.4.b) de la Ley del IRPF, aún no cumplir con el requisito de residencia requeridos.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 33.4,b) y DA 23ª; RD 439/2007 Art. 41 bis

[V2799-19](#), de 10/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta haber hecho efectivos los derechos consolidados de su plan de pensiones en el ejercicio 2019.

CUESTION-PLANTEADA:

1º) Tributación del rescate.

2º) Beneficio fiscal en el ejercicio 2019 en el supuesto de aportar la prestación percibida a un Plan Individual de Ahorro Sistemático.

NORMATIVA: Ley 35/2006 arts. 7-v, 17-2-a-3, DA 3; RD 439/2007 art. 80; RDLG 1/2002 art. 8-8

[V2801-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Los dos cónyuges de un matrimonio presentan declaración individual de IRPF. Ambos, tienen un descendiente menor de 25 años (descendiente C) que no percibe ninguna renta durante el ejercicio, y que convive con ellos. Dicha descendiente tiene a su vez otro descendiente (descendiente D), que convive con ella, teniendo la guarda y custodia compartida con su ex pareja que vive en otra Comunidad Autónoma.

La expareja puede encontrarse en tres situaciones diferentes:

- a) No tiene rendimientos superiores a 8.000 euros, y no presenta declaración de IRPF.
- b) No tiene rendimientos superiores a 8.000 euros, pero presenta declaración de IRPF.
- c) Tiene rendimientos superiores a 8.000 euros, y presenta declaración de IRPF individual o conjunta, aplicándose el 50% del mínimo por descendiente por el "descendiente D".

CUESTION-PLANTEADA:

- **Aplicación del mínimo por el "descendiente D" en las declaraciones individuales de ambos cónyuges.**

- **En caso de que ambos cónyuges consultantes tuvieran derecho a la aplicación del mínimo por descendiente por el "descendiente D", que porcentaje les correspondería a cada uno de ellos teniendo en cuenta que la ex pareja del "descendiente C" también podría tener progenitores con derecho a aplicarse dicho mínimo por el "descendiente D".**

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 58, y 61.

[V2803-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ha sido contactada por un profesional para impartir determinadas materias de formación transversal a desempleados participantes en programas de empleo de la Comunidad de Madrid. La impartición sería excepcional, pues la consultante desarrolla un trabajo por cuenta ajena con habitualidad, trabajo compatible con aquella impartición. Su función será preparar el contenido del curso e impartirlo.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 17

[V2804-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ejerce la actividad profesional de "otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres, n.c.o.p.", epígrafe 799 de la sección segunda de las tarifas del IAE.

Para sus desplazamientos profesionales tiene intención de adquirir, mediante renting, un vehículo de turismo.

CUESTION-PLANTEADA: Deducibilidad en el IRPF de los gastos derivados de la compra y mantenimiento del vehículo.

NORMATIVA: RIRPF, RD 439/2007, art. 22.

[V2805-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Al consultante le contrata periódicamente una empresa en sábado o domingo como trabajador por cuenta ajena, para grabar eventos deportivos en poblaciones fuera de su localidad de residencia (Denia). La empresa tiene su centro operativo en Alicante capital. Las situaciones que plantea respecto a los gastos de locomoción ocasionados, son las siguientes:

1. En ocasiones, para realizar su trabajo se desplaza en su propio vehículo desde Denia a Alicante sin que la empresa le resarza el gasto de locomoción, y en Alicante la empresa le proporciona el medio de locomoción para cubrir el evento en otra población (Almería, Elche, etc.).
2. En otras ocasiones, en especial cuando el evento es en Albacete u otra población que por su ubicación resultaría hacer muchos más kilómetros yendo previamente a Alicante, se desplaza con su vehículo directamente desde Denia a la población del evento, y la empresa no le abona el gasto de locomoción.

CUESTION-PLANTEADA:

- Si en la primera de las situaciones que plantea, puede deducirse en su declaración de IRPF el gasto de locomoción desde Denia a Alicante, teniendo en cuenta que la empresa no asume dicho gasto.

- Si en la segunda situación que plantea, puede deducir en su declaración de IRPF el gasto de locomoción desde Denia hasta la población donde tiene lugar el evento, y cuál sería la forma de justificarlo.

NORMATIVA: RIRPF. R.D. 439/2007, Art. 9.

[V2806-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es una abogada que presta sus servicios por cuenta ajena en una entidad profesional dedicada a la abogacía. En un procedimiento judicial en el que ha intervenido defendiendo los intereses de su empresa se condena en costas a la otra parte.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en IVA e IRPF.

NORMATIVA: Ley 37/1992. Ley 35/2006

[V2807-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: A la consultante, nacional belga y siendo Bélgica donde ha tenido su última residencia fiscal, le ofrecen el cargo de administradora (cargo retribuido) en una sociedad española de nueva creación, que será constituida durante el año 2019.

Dicha sociedad tendrá su sede de dirección efectiva en España y su objeto social consistirá en la prospección y apertura de mercado en España en el sector de juego. El accionista único de la misma será una persona jurídica residente en Holanda.

La consultante en ningún caso tendrá una participación directa o indirecta en el capital de dicha sociedad española igual o superior al 25%, ni la retribución ofertada consiste en la obtención de acciones de la misma.

Se manifiesta que la consultante no ha tenido la consideración de residente fiscal en España en ninguno de los últimos diez períodos impositivos anteriores a aquél en el que se produciría su desplazamiento a territorio español.

La consultante se plantea aceptar la oferta y desplazarse a España durante la segunda mitad del año 2019, obteniendo la residencia fiscal en España en el año 2020.

CUESTION-PLANTEADA: Si le resultará de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 93; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 a 120.

[V2808-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Por sentencia de un Juzgado de lo Penal (firme en 2019), se condena por delito de estafa al vendedor de unas viviendas que había adquirido el consultante, estableciendo además como responsabilidad civil una indemnización en favor del consultante por las cantidades abonadas para la adquisición, cantidades a determinar en la fase de ejecución de sentencia.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de computar una pérdida patrimonial por las citadas cantidades.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 33

[V2809-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ha tomado posesión el 19 de febrero de 2018, de un puesto de trabajo como funcionaria interina en distinta Comunidad Autónoma (Extremadura) al lugar donde tiene su residencia habitual (Madrid), sin estar previamente inscrita en las oficinas del Servicio Público de Empleo como demandante de empleo.

CUESTION-PLANTEADA: Si tendría derecho al incremento de reducción por movilidad geográfica..

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 19.

[V2810-19](#), de 11/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante se plantea la posibilidad de alquilar las habitaciones de una vivienda.

CUESTION-PLANTEADA: Requisitos temporales y subjetivos que deben concurrir en los contratos de arrendamiento para la aplicación de la reducción del artículo 23.2 de la Ley 35/2006.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, art. 23.2

[V2827-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante a resultas de un accidente laboral sufrido en 2017 ha sido declarada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social afecto a la situación de invalidez permanente total para la profesión habitual. Ha recibido en el año 2017 una indemnización de 70.000 euros del seguro de accidentes contratado por la Junta de Castilla y León para todos sus empleados.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta aplicable la exención del artículo 7.d) de la Ley del Impuesto.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 7-d)

[V2828-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es trabajador por cuenta ajena con un contrato de trabajo laboral fijo, y su actividad se desarrolla en obra civil, por lo que aunque su residencia es en Valladolid, su trabajo puede desarrollarse en otra provincia temporalmente, por lo que su centro de trabajo puede variar. La empresa donde trabaja, le asigna en nómina un complemento mensual para cubrir gastos de alojamiento y manutención cuando pernocta en hoteles cercanos a un centro de trabajo que radique en una provincia distinta a la de su domicilio. Dicho complemento está sujeto a retención en el IRPF por parte de su empresa.

CUESTION-PLANTEADA: Si los costes de pernocta en hoteles, así como los gastos en desayuno y comidas se pueden deducir de los rendimientos íntegros del trabajo, a la hora de calcular su rendimiento neto. Cuál es la forma de acreditar dichos gastos.

NORMATIVA: RIRPF. R.D. 439/2007, Art. 9.

[V2829-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es socio profesional de una sociedad de la que viene percibiendo rendimientos de actividades económicas por los servicios que le presta.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de que una parte de dichos rendimientos puedan considerarse dividendos.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 25 y 27.

[V2833-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante desempeña su trabajo, como funcionario de un Ministerio español, destinado en el extranjero (en un consulado general). Según su certificado

de retenciones del período impositivo 2018, el importe íntegro de rendimientos del trabajo satisfecho ha sido de 19.719,40 euros.

Además, el consultante se está desgravando por una vivienda, paga una pensión de alimentos a sus hijos y se está beneficiando de la deducción por familia numerosa.

CUESTION-PLANTEADA: Si tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el período impositivo 2018.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 96 y DT 18 y 34.

[V2836-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Los padres del consultante, ambos mayores de 65 años, tienen la intención de donar la nuda propiedad su vivienda habitual al consultante, reservándose el usufructo vitalicio.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de dicha donación en el IRPF.

NORMATIVA: Ley 35/2006, Arts. 33, 34, 35, 36 y 49; RIRPF, Real Decreto 439/2007, artículo 41 bis.

[V2838-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Taxistas en estimación objetiva.

CUESTION-PLANTEADA: Amortización de vehículos adquiridos de segunda mano y de taxímetros.

NORMATIVA: Orden HAC/1264/2018, Anexo II, Instrucción IRPF 2.2.b)

[V2841-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante trabajó en España, para una empresa española, hasta octubre de 2018. Durante los meses de noviembre y diciembre de dicho año, estuvo contratado por una empresa alemana (sin relación alguna con la empresa española) para realizar servicios en Alemania.

CUESTION-PLANTEADA: En relación con los rendimientos percibidos en Alemania, si puede acogerse a la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 7.p); RIRPF, RD 439/2007, Art. 6

[V2844-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Al consultante, nacional de Suecia, país donde ha tenido su última residencia fiscal, le ofrecen el cargo de "Manager" en una compañía española de nueva creación, cuyo negocio principal consistirá en la concesión de préstamos a compañías e individuales, obteniendo rendimientos en forma de intereses. El principal accionista de esta sociedad española será una persona física residente en Suecia.

El consultante no participará, de forma directa ni indirecta, en dicha sociedad española, ni el plan de retribución ofertado consistirá en la obtención de acciones de la misma. La relación laboral ofertada al consultante es de carácter común, indefinida y a jornada completa.

Se manifiesta que el consultante no ha tenido la consideración de residente fiscal en España en ninguno de los últimos diez períodos impositivos anteriores a aquél en el que se produciría su desplazamiento a territorio español.

El consultante se plantea aceptar la oferta de trabajo y desplazarse a España en septiembre de 2019, obteniendo la residencia fiscal en España en el año 2020.

CUESTION-PLANTEADA: Si le resulta de aplicación el régimen fiscal especial regulado en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 93; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 a 120.

[V2845-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: A la consultante, nacional sueca y siendo Suecia su último país de residencia fiscal, le ofrecen el cargo de administradora (cargo retribuido) en una compañía española de nueva creación, cuyo negocio principal consistirá en la concesión de préstamos a compañías e individuales, obteniendo rendimientos en forma de intereses.

El principal accionista de dicha sociedad española será una persona física residente en Suecia.

En ningún caso la consultante tendrá una participación directa o indirecta en el capital de dicha sociedad española igual o superior al 25%

Se manifiesta que la consultante no ha tenido la consideración de residente fiscal en España en ninguno de los últimos diez períodos impositivos anteriores a aquél en el que se produciría su desplazamiento a territorio español.

La consultante se plantea aceptar la oferta y desplazarse a España en septiembre de 2019, obteniendo la residencia fiscal en España en el año 2020.

CUESTION-PLANTEADA: Si le resultará de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 93; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 a 120.

[V2846-19](#), 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante extinguió su relación laboral con una entidad acogándose a una baja por prejubilación, percibiendo de ésta la indemnización por despido de forma fraccionada. Adicionalmente percibe prestaciones del plan de prejubilaciones de la minería del carbón. Las entidades pagadoras al realizar el pago de sus prestaciones correspondientes al mes de diciembre de 2017, aumentaron el tipo de retención anteriormente aplicado, aplicando un tipo del 45 por ciento.

CUESTION-PLANTEADA: Cumplimiento de la obligación de practicar retención sobre las retribuciones satisfechas.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 17.1 y 99; RIRPF. RD 439/2007. Arts.74 y ss.

[V2847-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, residente fiscal en España, realiza la actividad de arquitecto técnico, estando dado de alta en la Sección 2ª, epígrafe 421.2, de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los rendimientos obtenidos en desarrollo de su actividad tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos de actividades económicas aplicando el método de estimación directa simplificada. El consultante realiza trabajos para una sociedad residente en la República Dominicana.

CUESTION-PLANTEADA: Si le es aplicable la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 7.p); RIRPF. RD 439/2007. Art. 6

[V2848-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante a resultas de un accidente laboral sufrido en 2016 ha sido declarado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social afecto a la situación de incapacidad permanente total. Ha recibido en el año 2018 una indemnización de 40.000 euros del seguro de accidentes previsto en convenio colectivo.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta aplicable la exención del artículo 7.d) de la Ley del Impuesto.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 7-d)

[V2849-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha sufrido en su domicilio el robo de un determinado número de joyas y relojes, habiendo percibido de la entidad aseguradora una indemnización inferior al valor de los mismos.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de computar una pérdida patrimonial.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33.

[V2850-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante transmite su vivienda habitual el 14 de julio de 2017, teniendo la intención de reinvertir el total importe obtenido en la que constituirá su nueva vivienda habitual. Por ello, firma un contrato de arras en junio de 2018, con el compromiso, por parte de la promotora vendedora, de entrega de la nueva vivienda, entonces en construcción, como fecha límite el 30 de junio de 2019. Dicha entrega, por circunstancias ajenas a su voluntad, se producirá en fecha posterior a la acordada, y excederá el período de dos años desde la transmisión de la precedente habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de ampliar el plazo de dos años para reinvertir, manteniendo el derecho a exonerar de gravamen la ganancia patrimonial generada en la transmisión de la vivienda habitual. En caso negativo, si las cantidades reinvertidas en plazo posibilitan el acogerse parcialmente a la exención; si, posteriormente, cuando se adquiera la nueva vivienda puede acogerse a la exención, al considerar la fecha en la que se firmó el contrato de arras. De quedar sujeto a gravamen, forma y plazo para regularizar la ganancia patrimonial por incumplimiento de plazo.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 38.1; RD 439/2007 Arts. 41 y 41 bis

[V2851-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante (en adelante entidad A) desarrolla su actividad en el sector de la construcción, estando participada por cuatro personas físicas. Esta entidad es titular del 100 por cien del capital social de la entidad B, dedicada al arrendamiento y compraventa de inmuebles, y de la entidad C dedicada a la actividad hotelera. El activo de las entidades B y C está compuesto en más de un 50 por ciento por inmuebles, en ambos casos, afectos a la actividad económica desarrollada por las mismas.

Se plantea llevar a cabo una reestructuración de la anterior estructura societaria de forma que, se creará una nueva entidad "NEWCO" realizándose un canje de participaciones. Los socios personas físicas adquirirán las participaciones en NEWCO a cambio de aportar a esta nueva entidad sus participaciones en la entidad A. Así mismo, se realizarán un reparto de dividendo en especie a favor de NEWCO por parte de A, compuesto por las participaciones que esta última entidad ostenta en las entidades B y C.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación del artículo 314 del TRLMV en las anteriores operaciones de canje de valores y reparto de dividendos.

NORMATIVA: Art. 314 TRLMV RDLeg 4/2015

[V2852-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante transmite su vivienda habitual el 14 de julio de 2017, teniendo la intención de reinvertir el total importe obtenido en la que constituirá su nueva vivienda habitual. Por ello, firma un contrato de arras en junio de 2018, con el compromiso, por parte de la promotora vendedora, de entrega de la nueva vivienda, entonces en construcción, como fecha límite el 30 de junio de 2019. Dicha entrega, por circunstancias ajenas a su voluntad, se producirá en fecha posterior a la acordada, y excederá el período de dos años desde la transmisión de la precedente habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de ampliar el plazo de dos años para reinvertir, manteniendo el derecho a exonerar de gravamen la ganancia patrimonial generada en la transmisión de la vivienda habitual. En caso negativo, si las cantidades reinvertidas en plazo posibilitan el acogerse parcialmente a la exención; si, posteriormente, cuando se adquiriera la nueva vivienda puede acogerse a la exención, al considerar la fecha en la que se firmó el contrato de arras. De quedar sujeto a gravamen, forma y plazo para regularizar la ganancia patrimonial por incumplimiento de plazo.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Art. 38.1; RD 439/2007 Arts. 41 y 41 bis

[V2853-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es titular del usufructo de unas acciones que pretende donar a sus hijos.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la donación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del consultante.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33.

[V2854-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante vendió en julio de 2018 una vivienda de su propiedad ante la imposibilidad de hacer frente al pago del préstamo hipotecario que gravaba la misma, reinvertiendo el total neto obtenido de la venta en la adquisición de una nueva vivienda. La vivienda vendida fue adquirida en el año 2003 y estuvo alquilada durante el período agosto de 2013 a mayo de 2016, tras finalizar el alquiler y encontrarse en el umbral de exclusión, acordó con la entidad financiera acreedora la reestructuración del préstamo hipotecario, consistente en un período de carencia en el pago del préstamo hipotecario, en el que sólo satisfacía intereses del préstamo.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación de la exención de la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la vivienda ante la imposibilidad de pagar el crédito hipotecario. Consideración de la vivienda vendida como vivienda habitual, por existir circunstancia a análogas justificadas

contempladas en el artículo 41 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 38; RIRPF. Real Decreto 439/2007. Arts. 41 y 41 bis.

[V2855-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La mercantil consultante está interesada en ofrecer a sus clientes "on line" un stock de diseños gráficos (dibujos, fotografías, ...) realizados por autores independientes que ceden a la consultante los derechos de explotación. Los autores no perciben ninguna cantidad cuando se produce la cesión, sino que es en el momento de la compra del diseño por un cliente cuando se produce el abono.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en IVA e IRPF (retenciones).

NORMATIVA: Ley 37/1992; Ley 35/2006.

[V2856-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante extinguió su relación laboral con una empresa el 16 de diciembre de 2018. El 13 de septiembre de 2019 ha recibido del Juzgado de lo Social el importe de 10.454,64 euros en concepto de devolución de los importes detraídos en un expediente de regulación temporal de empleo declarado nulo por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 2019.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del importe devuelto al consultante.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts.17.1, 14.2.a) y 18.2

[V2857-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante tiene previsto constituir una empresa individual que va a organizar un campeonato en el que participan varias personas existiendo un único ganador y en el que distintas personas realizarían apuestas. Dicha actividad se realizaría a través de una página web

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la actividad consultada. Cumplimiento de obligaciones censales. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. IVA modelos de declaración.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 27, 28 y 30; LIVA 37/1992. Arts. 4, 5, 69, 70 y 164; RDLeg. 1175/1990. Tarifas IAE; RGAT. RD 1065/2007. Arts. 9 a 16

[V2858-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante extinguió su relación laboral con una entidad financiera en 2017 en el ámbito de un despido colectivo, acogándose a una baja incentivada, y percibiendo de dicha entidad la indemnización por despido de forma fraccionada, equivalente a un 60 por 100 del salario anual fijo bruto y, adicionalmente una compensación económica mensual desde el momento en que se agote la prestación por desempleo hasta la fecha en que cumpla 63 años o hasta la fecha de jubilación anticipada si ésta se produce..

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal, por el IRPF, de la indemnización por extinción de la relación laboral, aplicación de la exención contemplada en el artículo 7.e) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 7 e)

[V2860-19](#), de 15/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Las empresas dedicadas a la compra de garrofa y garrofín compran estos productos tanto a recolectores ocasionales como a empresas.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª Sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas realizadas por los recolectores ocasionales.

2ª Obligación de retener a cuenta del IRPF a los recolectores ocasionales.

NORMATIVA: LIVA 37/1992, arts. 4, 5; RD 439/2007, arts, 74, 75, 76

[V2861-19](#), de 16/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, junto con otras tres personas físicas (dos de estas últimas residentes en Bizkaia y la tercera y el consultante residentes en territorio común) son copropietarios de montes con pinos ubicados en Bizkaia, habiendo constituido una comunidad de propietarios en este territorio.

La comunidad, dada de alta en la actividad forestal (en régimen de estimación directa simplificada, por no ser posible la estimación objetiva singular en Bizkaia), procedió, en 2018, a la venta de los pinos. En 2019, ha presentado el modelo 184 a efectos de comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con la normativa de dicho territorio, la cuantía del beneficio de la venta atribuible a cada copropietario.

Según indica el consultante, en la renta que le ha sido atribuida, en base a la normativa foral de Bizkaia, no se ha considerado la irregularidad de la renta obtenida.

CUESTION-PLANTEADA: Si la atribución de rentas, efectuada conforme a la normativa foral de Bizkaia, es correcta.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 89; Ley 12/2002.

[V2863-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Los integrantes de la comunidad de bienes consultante son propietarios de un local que ha estado alquilado, sin haber computado, como gasto deducible, el importe correspondiente a la amortización, y que tienen intención de vender.

CUESTION-PLANTEADA: Cálculo del valor de adquisición.

NORMATIVA: Ley 35/2006, arts. 23.1, 33 y 35; RIRPF RD 439/2007, arts. 13, 14 y 40

[V2864-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante adquirió en febrero de 2006 su vivienda habitual. El 3 de noviembre de 2017 se enajena obteniendo una ganancia patrimonial. El 22 de diciembre de 2017 reinvierte tal importe en otra vivienda habitual adquirida por precio inferior al de venta, aplicándose la exención por reinversión en vivienda habitual por la parte reinvertida. El 29 de marzo de 2019, antes de que trascurren los tres años, por dificultades económicas y de funcionalidad de la vivienda la enajena para adquirir otra más económica.

CUESTION-PLANTEADA: Si a efectos de la exención de la ganancia patrimonial la venta por dificultades económicas podría considerarse una circunstancia que excepcional el cumplimiento del requisito de residencia continuada en la vivienda durante al menos 3 años tras su adquisición. En otro caso, si la ganancia patrimonial obtenida con la enajenación de la primera vivienda podría ser reinvertida en la adquisición de la nueva vivienda más económica a efectos de la exención.

NORMATIVA: LIRPF Ley 35/2006, Artículo 38

[V2865-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es propietario de un local comercial que tiene previsto alquilar a una asociación de culto eclesial sin ánimo de lucro.

CUESTION-PLANTEADA:

- Tributación de la renta mensual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Si el alquiler está sujeto, y en su caso, exento en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 21 y 99; LIVA, Ley 37/1992. Artículos 4, 5, 11, 20; RIRPF, RD 439/2007, Artículos 75 y 76.

[V2866-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Según la normativa de Reino Unido en caso de nacimiento de un hijo, existen permisos o licencias de maternidad, paternidad, y parental compartido, durante los cuales, el padre o la madre tiene derecho a la prestación pública correspondiente.

CUESTION-PLANTEADA: Si las prestaciones públicas percibidas por un residente fiscal en España durante las bajas por maternidad, paternidad, o parental compartida de Reino Unido están exentas conforme al artículo 7 h) de la Ley del Impuesto.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 7 h).

[V2867-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante expone que una finca se ha construido una piscina, pistas de tenis, zona de juegos infantiles y zona ajardinada, constituyendo la zona de recreo de determinadas viviendas individuales y de otras en régimen de propiedad horizontal, si bien la propiedad de la misma no se corresponde, en algún caso con la titularidad de las viviendas antes mencionadas. La comunidad no desarrolla actividad económica alguna y simplemente incurre en los gastos de mantenimiento de la finca.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la comunidad en régimen de atribución de rentas. Obligaciones tributarias de la comunidad y de sus propietarios por el hecho de estar integrados en la misma.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 8.3, 86 y 88

[V2868-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ejerce una actividad profesional como arquitecto técnico, y se plantea la adquisición de un vehículo en la modalidad de renting, para los desplazamientos que realiza a las visitas de obra y a clientes en el desarrollo de dicha actividad.

CUESTION-PLANTEADA: Deducibilidad de las cuotas de renting tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre el Valor Añadido

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 28 y 30; LIVA, Ley 37/1992. Artículos 93 y ss.; RIRPF, Real Decreto 439/2007. Artículo 22

[V2869-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: En el año 2018, el consultante fue a Canadá, donde indica haber estado "más de 168 días", habiendo realizado trabajos en ese país (no aporta más datos). Asimismo, manifiesta que va a presentar declaración en Canadá por rentas percibidas en 2018 (a partir de abril y hasta diciembre) de una sociedad.

CUESTION-PLANTEADA: Ante el deber de realizar la declaración de la renta en España, plantea si debe declarar como no residente fiscal en España.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 9; CDI Canadá.

[V2870-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, empleada, desde marzo de 2018, en una empresa con sede en España, fue desplazada durante dicho año, realizando servicios de consultoría y soporte de implementación tecnología en beneficio de una entidad con sede en Reino Unido.

CUESTION-PLANTEADA:

Si le es de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con el criterio de reparto proporcional, si el número total de días del año hace referencia a días naturales (365 días).

En caso de resultar aplicable la exención, forma de proceder si la contestación favorable a la exención la recibe una vez finalizado el plazo de declaración por el IRPF 2018, habiendo presentado su declaración sin aplicar la exención.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 7.p); RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V2871-19](#), de 17/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante tiene concertado, como arrendataria, un arrendamiento de una vivienda que destina a a su posterior arrendamiento a personas físicas. En dichos arrendamientos, además de alojamiento, la consultante ofrece servicios como son un desayuno básico, el suministro de información sobre eventos y espectáculos en la zona, o el cambio de ropa de cama y de baño cada dos noches, cuando el alojamiento supera esta duración.

CUESTION-PLANTEADA:

1. En relación con las facturas recibidas, si las que emite el propietario del inmueble están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y, en tal caso, tipo impositivo aplicable, así como

si habría que practicar retención en caso de que el propietario del inmueble sea una comunidad de bienes.

2. En relación con la factura que se emita al inquilino persona física por el uso de la vivienda para su disfrute personal, si es suficiente que se detalle el nombre del inquilino, al ser el único dato disponible la mayoría de las veces, y, si la factura se emitiese a una sociedad para utilización esporádica de la vivienda por sus trabajadores en los desplazamientos laborales, sería una operación sujeta o exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

NORMATIVA: LIRPF, arts. 8.3, 89.2 y 99; LIVA, Arts. 4, 5, 11, 20, 90 y 164; RIRPF, RD439/2007, arts. 75 y 76.1

[V2882-19](#), de 21/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Por sentencia del Juzgado de lo Social de Alicante, de 7 de diciembre de 2016, se declara la nulidad de la extinción de la relación mercantil que vincula al consultante con la empresa demandada, y se condena a la esta última al pago una indemnización adicional por importe de 18.000 euros, por daños morales. La empresa disconforme con el fallo, presentó recurso de suplicación, y con posterioridad desistió del mismo y procedió al pago de la indemnización judicialmente establecida previa deducción de las retenciones a cuenta por el IRPF practicadas.

CUESTION-PLANTEADA: **Tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la indemnización adicional de 18.000 euros.**

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 7 d); RIRPF. RD 439/2007. Art. 75.3.a)

[V2883-19](#), de 21/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es la nuda propietaria de una vivienda que ha arrendado con la autorización verbal de la usufructuaria.

CUESTION-PLANTEADA: **A quién se deben atribuir las rentas obtenidas en el IRPF.**

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 11.

[V2884-19](#), de 21/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, como consecuencia del fallecimiento de su madre en 1996, heredó una octava parte de la nuda propiedad de un edificio, siendo su abuela la titular del usufructo vitalicio del mismo. En 2012, fallece su abuela y la consultante, junto con los restantes herederos, consolida el pleno dominio del inmueble, el cual se transmite en 2019.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal de la venta del inmueble en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la consultante.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 33 a 36.

[V2885-19](#), de 21/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante tiene su residencia fiscal en España y está jubilada. Cobra una pensión (14.000 euros) por haber trabajado en el Reino Unido (en una empresa privada).

CUESTION-PLANTEADA: Si tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en España.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 96 y DT 34; CDI Reino Unido.

[V2887-19](#), de 21/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ejerce la actividad empresarial de comercio al por mayor de productos de droguería. La actividad se desarrolla por toda la provincia de Lugo.

Para la actividad ha adquirido una motocicleta.

CUESTION-PLANTEADA: Deducibilidad de los gastos derivados de dicha operación, así como de los gastos derivados de la tenencia del vehículo tanto en IVA como en el IRPF.

NORMATIVA: LIVA 37/1992, arts. 93, 94; IRPF 35/2006, art. 29; RIRPF, RD 439/2007, art. 22.

[V2888-19](#), de 21/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante trabaja para una empresa española, la cual le ha desplazado de manera temporal (6 meses) a Italia para realizar su trabajo.

Dicha empresa española tiene una oficina de representación comercial ("Ufficio di rappresentanza") en Italia, que, según manifiesta el consultante, "fiscalmente no es una oficina autónoma pues no se tiene obligación de presentar impuestos en Italia".

El consultante añade que todo el trabajo que realiza en Italia es para la parte italiana de la empresa y que dirige la oficina de representación.

CUESTION-PLANTEADA: Si le es de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 7.p); RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V2889-19](#), de 21/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ejerce la actividad profesional de agente inmobiliario, disponiendo de un vehículo que usa indistintamente en los ámbitos familiar y profesional. Pretende adquirir por leasing o por renting un vehículo eléctrico. Este nuevo vehículo la va a destinar esencialmente a la actividad, pero ocasionalmente lo destinará a uso particular.

CUESTION-PLANTEADA: **Deducibilidad de los gastos derivados de dicha operación, así como de los gastos derivados de la tenencia del vehículo tanto en IVA como en el IRPF.**

NORMATIVA: LIVA 37/1992, arts. 93, 94; LIRPF 35/2006, art. 29; RIRPF, RD 439/2007, art. 22.

[V2891-19](#), de 21/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es una sociedad mercantil que ejerce la actividad de agencia de viaje y que contrata, para la realización de un viaje, a un guía establecido en el territorio de aplicación del impuesto, si bien el servicio de guía se prestará en un país africano. Dicho guía es una persona de nacionalidad española, con domicilio fiscal en España y que ejerce como profesional autónomo de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (no se indica epígrafe).

CUESTION-PLANTEADA:

- 1.- Se cuestiona por el lugar de realización de la prestación de servicios efectuada por el guía.
- 2.- Si, a la hora de pagar al guía, la sociedad debe practicarle retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 27; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 74, 75, 76, 95; LIVA, 37/1992, Arts. 4, 5, 11, 69.

[V2906-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante extinguió su relación laboral con una entidad financiera en 2016, en el ámbito de un despido colectivo, acogiéndose a una baja por prejubilación. Percibiendo de dicha entidad la indemnización por despido de forma fraccionada. Asimismo, la entidad financia el coste del convenio especial con la Seguridad social y contribuye al plan de pensiones de la consultante.

CUESTION-PLANTEADA: **Tratamiento fiscal, por el IRPF, de los diversos conceptos económicos contemplados percibidos por la consultante con motivo de la extinción de la relación laboral**

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 7 e), 17.1, 18.2, 19.2 a), 42.1, 43.1 e), 50, 51.1. 1º y 52; RIRPF. Real Decreto 439/2007. Arts. 12.2 y 102.2.

[V2907-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha adquirido a un familiar una vivienda a cambio de prestarle alimentos en vida.

CUESTION-PLANTEADA: Valor de adquisición de la vivienda en el caso de la transmisión futura de la misma.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33 a 37.

[V2908-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es copropietario con otra persona de un inmueble que se encuentra arrendado, habiendo acordado con dicha persona la cesión a ésta de las rentas del alquiler.

CUESTION-PLANTEADA: A quién se deben atribuir las rentas del alquiler en el IRPF.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 11.

[V2909-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La fundación consultante desea suscribir un seguro de responsabilidad civil, cuyas características se describen en la contestación a la consulta, para la cobertura de patronos, administradores o directivos de la misma.

CUESTION-PLANTEADA: Se consulta si la prima satisfecha en virtud del seguro de responsabilidad civil referido, constituye una retribución en especie.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 42.

[V2910-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante desarrollaba una actividad económica en un local comercial alquilado. Por falta de rentabilidad tuvo que cerrar hace varios años, acumulando una deuda con el propietario por rentas no satisfechas. Iniciado en 2015 un procedimiento de ejecución judicial, llega a un acuerdo transaccional con el propietario del local para devolver a plazos la deuda acumulada, suspendiendo desde ese momento el devengo de intereses. La consultante manifiesta que el propietario había procedido a la modificación de la base imponible y a la solicitud de devolución de las cuotas ingresadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, considerando tales créditos como incobrables.

CUESTION-PLANTEADA: Sujeción al IVA y al IRPF (retenciones) del pago de los plazos de la cantidad adeudada, teniendo en cuenta que actualmente la consultante no realiza ninguna actividad por cuenta propia.

NORMATIVA: Ley 37/1992. Ley 35/2006

[V2911-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante va a prestar sus servicios como fotógrafo a particulares y empresas; además, pretende realizar reportajes para periódicos y revistas y presentarse a concursos públicos de ayuntamientos para encargarse del apoyo fotográfico a sus gabinetes de comunicación.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en IAE, IVA e IRPF.

NORMATIVA: TRLRHL. Ley IVA. Ley IRPF:

[V2912-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, de 81 años, ha donado a sus hijos, en 2018, un local comercial, con reserva del usufructo vitalicio.

CUESTION-PLANTEADA: Cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial.

NORMATIVA: Ley 35/2006, arts. 33, 35, 36 y DT9

[V2913-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, abogada de profesión, tiene un cliente que al no poder pagar sus honorarios, le ha cedido el uso de una vivienda de su propiedad para que la arriende y pueda cobrar tales honorarios.

CUESTION-PLANTEADA: Calificación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 27, 42 y 43.

[V2915-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, persona física que desarrolla la actividad de transporte de mercancías por carretera determinando el rendimiento de la actividad económica desde su inicio por el método de estimación objetiva, ha percibido en virtud de sentencia judicial la devolución de determinados importes satisfechos en pago del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (céntimo sanitario), incluyendo intereses de demora.

Además, el consultante recibe periódicamente la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfecho respecto del gasóleo de uso profesional prevista en el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre).

CUESTION-PLANTEADA: Efectos de dichas devoluciones en relación con los límites excluyentes del método de estimación objetiva.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 14 y 28.

[V2916-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante desarrolla como persona física una actividad económica de guarda de niños, si bien no cuenta con la autorización de la administración educativa, al no tratarse de un centro de educación infantil autorizado

CUESTION-PLANTEADA: Si está obligada a la cumplimentación del modelo 233, de declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 81; RIRPF, RD 439/2007. Artículos 60 y 69.

[V2917-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Persona física que viene percibiendo una renta vitalicia adquirida por título sucesorio.

CUESTION-PLANTEADA: Posible tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 6.4 y 25.3.

[V2918-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Tras el fallecimiento de su madre, el consultante, su hermano y su padre en calidad de herederos, adquieren una participación en una vivienda y del efectivo depositado en una cuenta bancaria, siendo el padre usufructuario de los mismos. El efectivo continúa depositado en la cuenta originaria, si bien la titularidad de los fondos corresponde al padre en pleno dominio un 50 por 100 de la cuenta y el usufructo del otro 50 por 100 y a cada hijo un 25 por 100 de la nuda propiedad de la misma.

CUESTION-PLANTEADA: Consecuencias fiscales de la inclusión del consultante y su hermano como titulares en una cuenta bancaria, antes de la presentación de la declaración por el IRPF o tras el fallecimiento de su padre.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 11

[V2919-19](#), de 22/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante va a suscribir un contrato de arrendamiento con opción de compra de una nave industrial de la que es propietaria. En el contrato se establece, entre otros, el pago de una renta mensual y un precio para la adquisición del derecho de opción por parte del arrendatario, que es una sociedad limitada que ejerce la actividad de funeraria.

CUESTION-PLANTEADA:

- **Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las cantidades que perciba en concepto de renta mensual, así como de la de opción de compra.**
- **Tributación de dicho arrendamiento, así como de la ulterior transmisión de la nave a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículos 22 y 33; LIVA, Ley 37/1992. Artículos 5, 11 y 69.

[V2922-19](#), de 23/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante adquirió junto con su esposa, ambos mayores de 65 años, conjuntamente mediante escritura una vivienda habitual y dos plazas de aparcamiento. Pretende enajenar una plaza de garaje.

CUESTION-PLANTEADA: Si la enajenación de la plaza de aparcamiento mencionada tributa en IRPF como ganancia patrimonial, o está exenta de tributación en virtud del artículo 33.4.b) de la LIRPF, así como el cálculo de dicha ganancia.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 33, 34, y 35; RIRPF RD 439/2007, art. 41bis

[V2924-19](#), de 23/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante adquirió un terreno en el año 1980. En el año 1999 realizó las obras de construcción, en autopromoción, de dos viviendas, un almacén y una piscina. La escritura de declaración de obra nueva se ha efectuado en 2019, con un valor de 135.000 euros. A finales de año tiene previsto vender el inmueble por 150.000 euros

CUESTION-PLANTEADA: Cálculo del valor de adquisición.

NORMATIVA: Ley 32/2006, arts. 33 y 35 y DT 9

[V2926-19](#), de 23/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Se corresponde con la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta de aplicación el incremento de la deducción del artículo 81.2 de la Ley 35/2006 por los gastos satisfechos a un establecimiento de cuidado de menores que no tiene la autorización de la administración educativa competente, al no tratarse de un centro de educación infantil autorizado.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 81; RIRPF, RD 439/2007. Artículo 60;

[V2955-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante adquirió en 2012 su vivienda habitual, financiando su compra con un préstamo hipotecario. En 2017 reclama judicialmente los gastos de constitución de hipoteca, obteniendo con fecha 10 de mayo de 2019 sentencia favorable en la que se condena a la entidad bancaria a devolverle unas cantidades por aquel concepto, abono que la entidad bancaria realiza el 24 de julio de 2019.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF de los importes devueltos que se corresponden con los gastos de constitución de hipoteca, teniendo en cuenta que en su momento los incluyó en la deducción por adquisición de vivienda habitual.

NORMATIVA: RIRPF, art. 59

[V2956-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Recuperación parcial del importe de la paga extraordinaria del año 2013 para el personal del sector público de la Generalidad de Cataluña.

CUESTION-PLANTEADA: Sometimiento a retención del abono de la paga a los herederos de personal del sector público que hubiera fallecido.

NORMATIVA: RIRPF, art. 80

[V2957-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha empezado a trabajar (no indica fecha) en una empresa situada en Vitoria (Álava) pero ha alquilado un piso en una población de Burgos (se entiende, aunque no lo indica expresamente, que se desplaza a diario a Vitoria a trabajar). Añade que no se ha empadronado aún en la población burgalesa y que está empadronado en la residencia familiar (situada en la provincia de Madrid), a la que se desplaza los fines de semana.

CUESTION-PLANTEADA: Dónde debe entender que es residente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 72.

[V2958-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: En 2018, por motivos laborales, el consultante se desplazó a Méjico para la realización de un trabajo.

CUESTION-PLANTEADA: Si le es de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 7.p); RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V2959-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, persona física de 20 años de edad, va a trasladar su residencia fiscal a Suiza para realizar sus estudios universitarios, teniendo previsto volver a España una vez finalicen los mismos.

El consultante tiene un patrimonio compuesto, entre otros, por participaciones en entidades cuyo valor excede de los cuatro millones de euros.

CUESTION-PLANTEADA: Si procede aplicar el artículo 95 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativo a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia, y en particular, si podría resultar de aplicación el apartado 6 del mismo.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 95.bis.

[V2960-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación del mínimo por descendientes en el caso de una pareja que convive sin vínculo matrimonial, con un hijo en común que cumple los requisitos para la aplicación del mínimo personal por descendientes, y en la que uno de sus miembros carece de rentas.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 58.

[V2961-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante, en cumplimiento del convenio colectivo, tiene suscrito un seguro colectivo de vida para la totalidad de su personal que cubre las contingencias de fallecimiento e incapacidad, que se prorroga anualmente.

Imputa fiscalmente a sus empleados, en concepto de retribución en especie, la parte que le corresponda de la prima abonada.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la prestación por incapacidad. En particular, si se califica como rendimiento del capital mobiliario o como rendimiento del trabajo.

NORMATIVA: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-5, 18, DT 11; RD 1588/1999 art .7; RDLG 1/2002, DA1

[V2962-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Se describe en el apartado cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Cálculo de la bonificación del 50% de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, prevista en el artículo 26 de la Ley 19/1994 del REF.

NORMATIVA: Ley 19/1994, Art. 26.

[V2963-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante desea iniciar una actividad de servicios de cría, guarda y engorde de ganado porcino, tributando en el régimen especial simplificado del IVA y determinando el rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

Al mismo tiempo, la empresa integradora le oferta la posibilidad de percibir compensación económica por la vacunación de los animales y por la carga y descarga de los mismos. Estos últimos trabajos podrían hacerse en la propia granja como en granjas de ganaderos integrados.

CUESTION-PLANTEADA: Incidencia en el IAE, IVA e IRPF de los hechos descritos.

NORMATIVA: TAINSAIE RDLeg 1175/1990, Tarifas; LIVA 37/1992, art. 122; RIRPF RD 437/2007, art. 35; Orden HAC/1264/2018, arts 1, 2.

[V2964-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha realizado una obra de rehabilitación de una vivienda, a la cual es aplicable una bonificación, establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente a su municipio, en la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ya que el edificio está catalogado como Bien de Interés Cultural.

CUESTION-PLANTEADA: Se desea conocer el carácter de dicha bonificación a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a quien se imputa, ya que es una bonificación recibida por ambos cónyuges.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 6; TRLRHL, RD Legislativo 2/2004, artículos 101 y 103.

[V2965-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Dentro de los hechos descritos en la consulta y en lo que afecta a la específica cuestión consultada, se destaca que el consultante realizó una permuta con una entidad promotora entregando su cuota de titularidad de un terreno con edificaciones adquirida por herencia a cambio de una parte indivisa de una vivienda, un local comercial y una plaza de garaje, a construir en el futuro. La entidad promotora incumplió sus compromisos, sin haber efectuado la construcción de los inmuebles citados. En el ejercicio 2018 el consultante ha firmado un acuerdo con otra entidad promotora, a la que la entidad promotora inicial le ha vendido los terrenos objeto de la permuta, en virtud del cual el consultante renuncia a la reclamación de los referidos inmuebles, recibiendo a cambio una determinada cantidad de dinero.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF del consultante de los hechos referidos.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 14, 33, 34, 35, 37 y 49.

[V2966-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante manifiesta que el 16 de abril de 2007 adquirió un cuadro que resultó ser falso. Con fecha 19 de abril de 2013 se inició un procedimiento judicial que concluyó en primera instancia con sentencia de fecha 13 de marzo de 2014, por la que se acordó resolver el contrato de compraventa, obligando a la vendedora a devolver la cantidad pagada por el cuadro. Dicha sentencia fue ratificada mediante sentencia de 10 de noviembre de 2016.

Con fecha 23 de noviembre de 2015 se inició la ejecución provisional de la sentencia primera, dictándose con fecha 25 de febrero de 2016 decreto acordando el embargo de los bienes de la vendedora: el 50% de una finca en proindiviso, una pensión no contributiva de la Seguridad Social y una cuenta bancaria. Con fecha 6 de noviembre de 2016, el Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicó la inembargabilidad de la pensión, al ser inferior al salario mínimo interprofesional, acordando asimismo el juzgado la inembargabilidad de la cuenta corriente al tener como único ingreso la pensión. El 30 de abril de 2019, se dictó por el juzgado decreto acordando la suspensión de la ejecución de la finca, que había sido previamente embargada, al ser las cargas existentes sobre la misma superiores al valor de tasación del inmueble.

CUESTION-PLANTEADA: Ejercicio al que puede imputarse la pérdida derivada de la falta de devolución de la cantidad pagada en la venta.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 14 y 48.

[V2967-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante es una comunidad de bienes, integrada por dos comuneros, titular de dos inmuebles destinados al arrendamiento. Dicha comunidad se

constituyó en 2016 al disolverse la sociedad civil integrada por los dos comuneros, los cuales optaron por la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria decimonovena de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En la actualidad se pretende disolver la comunidad de bienes recibiendo cada uno de ellos un inmueble, compensando en metálico uno al otro por la diferencia de valor de los inmuebles.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 33; LIVA, Ley 37/1992, artículos 4, 5, 20 y 84; TRLITPAJD, Real Decreto Leg. 1/1993, arts. 4 y 7; TRLRHL, Real Decreto Legislativo 2/2004, artículos 104 a 110.

[V2971-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta que hizo efectivos en el ejercicio 2016, en el supuesto de desempleo de larga duración, los derechos consolidados de un plan de pensiones del que era partícipe, percibiendo tales derechos en forma de capital y aplicando la reducción del 40 por ciento.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de aplicar en el ejercicio 2019 la reducción del 40 por ciento en la prestación percibida de una mutualidad de previsión social, con motivo del acceso a la jubilación.

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a-4, DT 12; RDLG 1/2002 art. 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V2972-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante extinguió su relación laboral con su empleador a consecuencia de un despido colectivo en el ejercicio 2016. En los ejercicios 2017 y 2018 rescató parcialmente en forma de renta una cantidad de su plan de pensiones.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento.

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a-3; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 art. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V2973-19](#), de 24/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es partícipe de un plan de pensiones.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de realizar aportaciones al plan de pensiones y reducir la base imponible del impuesto en el supuesto de presentar la autoliquidación del mismo en la modalidad de tributación conjunta, integrada con su cónyuge jubilado.

NORMATIVA: Ley 35/2006 arts. 51-1, 51-6, 52-1, 84-1, 84-2

[V2990-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Al consultante, personal laboral de la Administración General del Estado con destino en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Subdelegación del Gobierno en Almería), le abona sus retribuciones de forma centralizada el referido ministerio. Además, por su participación en 2019 en el desarrollo de su trabajo en la organización de elecciones, ha percibido unas retribuciones que le ha abonado la propia Subdelegación del Gobierno.

CUESTION-PLANTEADA: A efectos de determinar la obligación de declarar por el período impositivo 2019, se pregunta sobre la existencia de uno o dos pagadores de rendimientos del trabajo.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 96

[V2991-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante adquiere, junto con la que era su esposa, una vivienda en noviembre de 1998 constituyendo su vivienda habitual hasta la fecha de su separación legal (anterior a 2015). Posteriormente cada uno se traslada a casa de sus respectivos padres, cediendo dicha vivienda en arrendamiento turístico de forma esporádica desde 2015. Durante el periodo de tiempo en el que la vivienda no está arrendada, es ocupada de forma alterna por el consultante o su exmujer. En 2019 se produce la enajenación de su vivienda.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 38; RD 439/2007, art 41- 41bis

[V2992-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La madre del consultante es propietaria de una vivienda habitual. Desde hace año y medio reside en una residencia de ancianos. Desea donar la vivienda de la que es propietaria a su hijo.

CUESTION-PLANTEADA: Exención de ganancia patrimonial derivada de la donación de vivienda habitual de una persona mayor de 65 años ingresada en residencia de ancianos.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 33.4.b)

[V2993-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta su intención de subarrendar la vivienda que tiene alquilada junto con una plaza de garaje, con el consentimiento del arrendador.

CUESTION-PLANTEADA: **Calificación y tributación de los ingresos que perciba por el subarrendamiento de la vivienda y la plaza de garaje.**

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 25-4, 26, 27, 45, 48; RIRPF, RD 439/2007, Art. 20.

[V2994-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: **El consultante manifiesta formar parte de una familia numerosa. En la declaración de la renta del año 2018 no se ha aplicado la correspondiente deducción, siendo aplicada en su totalidad por su cónyuge. Se consulta si tiene derecho a la deducción por familia numerosa.**

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 81 bis.

[V2996-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Divorcio donde se fija una pensión compensatoria mensual, aprobada judicialmente, a favor de la consultante, minorada en su cuantía en el 2014 debido al empeoramiento de la situación económica del exmarido. En enero de 2018 se llega a un acuerdo ratificado judicialmente en el que se sustituye dicha pensión compensatoria mensual por un pago único en forma de capital a favor de la consultante.

CUESTION-PLANTEADA: **Tratamiento fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas respecto al perceptor de la pensión.**

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 17 y 18.2, RIRPF. R.D. 439/2007, Art. 12

[V2997-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante dejó de ser socia de una entidad en régimen de atribución de rentas en virtud de un acuerdo privado entre los diferentes socios de fecha 1 de enero de 2018.

CUESTION-PLANTEADA: **Si en el periodo impositivo 2018 debe atribuirse las rentas correspondientes a dicha entidad.**

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 8.3 y 88.

[V3002-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante participa con otras dos personas más en una comunidad de bienes que desarrolla una actividad económica. Con motivo de su jubilación va a vender su participación a los otros comuneros.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal de dicha venta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 11, 33 a 35 y 38.

[V3004-19](#), de 28/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y su excónyuge, divorciados desde octubre de 2018, han transmitido a un tercero en fecha 16 de noviembre de 2018 la vivienda que ha sido su residencia habitual durante más de veinte años. Ambos son también copropietarios de otra vivienda adquirida en 2010 respecto de la que se están planteando extinguir el condominio y adjudicársela al consultante para que constituya su residencia habitual. Dicha vivienda está gravada con un préstamo hipotecario que el consultante asumiría en su totalidad a cambio del 50 por ciento de la titularidad de la misma que le pertenece a su excónyuge.

CUESTION-PLANTEADA: Posible aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 38; RIRPF, RD 439/2007, artículo 41.

[V3034-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Por un asesoramiento fiscal negligente, al consultante le fueron levantadas actas de inspección, teniendo que pagar por recargos, intereses y sanciones un total de 57.363,06€. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se presenta querrela contra el asesor y la mercantil en que aquel prestaba sus servicios, lo que ha dado lugar al pago de una indemnización en favor del consultante por los siguientes conceptos: intereses, recargos de demora, gastos de perito y gastos de letrado.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la indemnización en el IRPF.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 7 y 33

[V3035-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante es una compañía cuyo objeto social consiste en la ejecución y proyectos de levantamiento de cargas pesadas, así como al arrendamiento y comercialización de todo tipo de equipos relacionados con dichos servicios. Para ello, la consultante ha instalado grúas de gran tonelaje en diferentes parques eólicos de España,

obligando a sus trabajadores (grúistas) a desplazarse de sus residencias habituales a los mencionados parques eólicos por un período temporal, como regla general, de tres meses. Las grúas son transportadas a los distintos parques eólicos según finalizan los servicios prestados en el parque eólico anterior.

CUESTION-PLANTEADA: Si es posible considerar dichas grúas de gran tonelaje como centros de trabajo móviles o itinerantes, a efectos de la aplicación del artículo 9.A.4 del Reglamento del Impuesto.

NORMATIVA: RIRPF- R.D. 439/2007, Art. 9.

[V3036-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Se describe en la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Deducibilidad de la retribución que se satisfaga al cónyuge del titular de una actividad económica que determina su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, artículo 30.2.2ª.

[V3037-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante desarrolla una actividad profesional de asesoría fiscal y contable. Se plantea preparar en una academia especializada oposiciones a inspector de Hacienda.

CUESTION-PLANTEADA: Determinar la deducibilidad de los gastos ocasionados por la citada preparación de la oposición, así como del material adquirido para la misma.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, arts. 27 a 32

[V3038-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante adquiere una vivienda en Sevilla en el 2015 constituyendo su vivienda habitual hasta agosto de 2019, fecha en la que debe trasladarse a Madrid por motivos laborales, cediendo dicha vivienda en arrendamiento desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020. En dicha fecha se pretende enajenar su vivienda en propiedad reinvertiendo la totalidad del importe obtenido en la adquisición de una nueva vivienda que pasará a ser su vivienda habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 38; RD 439/2007, art 41- 41bis

[V3039-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: Como consecuencia de una negligencia médica, la consultante ha percibido una indemnización de daños y perjuicios de la compañía aseguradora que cubría la responsabilidad civil de los médicos causantes del daño. La indemnización se ha fijado por transacción acordada entre las partes y homologada por auto judicial.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la indemnización.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 7

[V3041-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: En marzo de 2019, la consultante (profesora interina de secundaria) ha percibido las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. El abono se ha producido como consecuencia de una sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de junio de 2018, que declara la nulidad de pleno derecho del precepto que extinguía los contratos del personal docente interino en los meses de julio y agosto, existiendo también una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de 22 de octubre de 2018, que declara la nulidad de la resolución administrativa que establecía el cese de la consultante como personal interino y le reconoce una indemnización de daños y perjuicios cuantificada en los haberes dejados de percibir entre 30/06/2012 y 31/08/2012.

CUESTION-PLANTEADA: Imputación temporal y aplicación de la reducción del artículo 18.2 de la Ley del IRPF.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 14

[V3042-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: En marzo de 2019, el consultante (profesor interino de secundaria) ha percibido las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. El abono se ha producido como consecuencia de una sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de junio de 2018, que declara la nulidad de pleno derecho del precepto que extinguía los contratos del personal docente interino en los meses de julio y agosto, existiendo también una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de 22 de octubre de 2018, que declara la nulidad de la resolución administrativa que establecía el cese del consultante como personal interino y le reconoce una indemnización de daños y perjuicios cuantificada en los haberes dejados de percibir entre 30/06/2012 y 31/08/2012.

CUESTION-PLANTEADA: Imputación temporal y aplicación de la reducción del artículo 18.2 de la Ley del IRPF.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 14

[V3043-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: En marzo de 2019, la consultante (profesora interina de secundaria) ha percibido las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. El abono se ha producido como consecuencia de una sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de junio de 2018, que declara la nulidad de pleno derecho del precepto que extinguía los contratos del personal docente interino en los meses de julio y agosto, existiendo también una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de 22 de octubre de 2018, que declara la nulidad de la resolución administrativa que establecía el cese de la consultante como personal interino y le reconoce una indemnización de daños y perjuicios cuantificada en los haberes dejados de percibir entre 30/06/2012 y 31/08/2012.

CUESTION-PLANTEADA: Imputación temporal y aplicación de la reducción del artículo 18.2 de la Ley del IRPF.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 14

[V3044-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es una empresa de servicios de inversión española que gestiona la cartera de una sociedad de inversión de capital variable (SICAV) por compartimentos constituida en Luxemburgo y armonizada conforme a la Directiva 2009/65/CE, del Parlamento Europeo, de 13 de julio (Directiva UCITS) y que, asimismo, está registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comercializadora de dicha SICAV en España.

En 2017 la mencionada SICAV absorbió a otras SICAV españolas con la consiguiente disolución sin liquidación de estas últimas, quedando atribuidos sus patrimonios a distintos compartimentos de la absorbente, y recibiendo los accionistas de las SICAV absorbidas acciones de los compartimentos de la SICAV absorbente representativas del mismo valor de sus correspondientes participaciones en las SICAV absorbidas en el momento de la fusión.

Dicha operación se acogió al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea, regulado en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en virtud del cual y por lo que se refiere a los accionistas de las SICAV absorbidas, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que pasaron a ser accionistas de la SICAV absorbente, la fusión no dio lugar a la integración de rentas en la base imponible del citado impuesto.

Se da además la circunstancia de que la citada fusión no generó ninguna ventaja fiscal para los antiguos accionistas, contribuyentes del IRPF, de las SICAV absorbidas, ya que no concurrían los requisitos para aplicar el régimen de diferimiento previsto en el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sin que el hecho de la fusión haya originado ningún cambio en dicha situación.

CUESTION-PLANTEADA: Se desea conocer si en el caso de que en un futuro concurriesen los requisitos para poder aplicar el régimen de diferimiento por reinversión entre acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva regulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los accionistas de la SICAV absorbente, antiguos socios de las SICAV absorbidas, dicho diferimiento alcanzaría a la totalidad de la renta puesta de manifiesto en el momento del traspaso de las acciones, incluida la generada hasta el momento de la fusión.

NORMATIVA: Ley 27/2014 Arts. 81-1 y 81-2; Ley 35/2006 Arts. 94-1-a, 94-2-a

[V3045-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante posee un camión asador que destina a la venta ambulante en mercadillos de pollos asados, así como otros tipos de carnes asadas, patatas asadas y fritas.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª Epígrafe del IAE en que debe matricularse.

2ª Si puede acogerse al método de estimación objetiva del IRPF y al régimen especial simplificado del IVA.

NORMATIVA: TAINSAE RDLeg 1175/1990. Tarifas; Orden HAC/1264/2018, art. 1.

[V3046-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es propietario de una vivienda vacacional. Recientemente ha adquirido a un particular un futbolín para el equipamiento lúdico de la misma.

CUESTION-PLANTEADA: Procedimiento para incorporar dicha adquisición al inventario de la vivienda.

NORMATIVA: RIRPF RD 437/2007, art. 14.1.

[V3048-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, con residencia fiscal en España, fue atropellada por un camión en Roma en 2017, durante unas vacaciones. En 2019 va a percibir una indemnización de la compañía aseguradora del causante del daño, ya que se ha llegado a un acuerdo entre las partes.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento en el IRPF de la indemnización.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 7

[V3051-19](#), de 29/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: La persona física PF1 es titular con carácter privativo de la práctica totalidad de las participaciones de la entidad X. El objeto social de la entidad X es la construcción de viviendas, locales y cualquier tipo de edificaciones, y aquellas operaciones con ellas relacionadas, como adquisiciones de terrenos, su urbanización y parcelación, uso, arrendamiento y venta de las mismas, contratación y ejecución de toda clase de obras.

En la actualidad la sociedad ejerce exclusivamente la actividad económica de arrendamiento de naves y locales. Asimismo, la entidad X posee el 50% de las participaciones de las entidades X1 y X2, ambas dedicadas igualmente al arrendamiento de inmuebles. Finalmente, y por lo que al activo de la Sociedad se refiere, posee un importante patrimonio financiero compuesto por tesorería y participaciones en diferentes fondos de inversión.

Para el desarrollo de su actividad la sociedad X dispone de medios materiales y personales. En la actualidad tiene una plantilla de 9 empleados y cuenta con personas contratadas con contrato laboral y a jornada completa para la gestión de la actividad de arrendamiento. En relación con el pasivo, éste está compuesto por financiación bancaria para la adquisición de los inmuebles mencionados generalmente a través de leasing inmobiliarios.

Por otra parte, la entidad Y se encuentra participada a partes iguales por las personas físicas PF2, PF3, PF4 y PF5. La entidad X es titular del 0,00096% de la entidad Y. El objeto social de la entidad Y es la compraventa y alquiler de inmuebles, siendo igualmente la actividad principal el arrendamiento, contando igualmente con una persona contratada con contrato laboral y a tiempo completo para la gestión de la actividad de arrendamiento.

Se plantea la realización de una operación de escisión total proporcional en virtud de la cual la sociedad X se disolvería sin liquidación traspasando todos sus activos y pasivos a 2 sociedades, por un lado, todo el patrimonio inmobiliario se traspasaría a la entidad Y y el patrimonio financiero se traspasaría a una sociedad de nueva creación NEWCO. Todo el personal afecto a la actividad inmobiliaria sería traspasado a la entidad Y.

Una vez realizada la escisión se está planteando optar por el régimen fiscal especial de las SOCIMI en la sociedad inmobiliaria resultante, para lo cual se transformaría en sociedad anónima y se solicitaría la incorporación al MAB dando entrada a nuevos inversores bien a través de la venta de sus participaciones o bien a través de ampliaciones de capital.

Todos los socios de X e Y son residentes en territorio español, ambas sociedades son residentes en territorio español. En virtud de la operación de escisión total, todos los socios recibirán participaciones de las entidades beneficiarias de la escisión en la misma proporción que venían participando en la entidad escindida. La entidad X y las entidades beneficiarias de la escisión manifestarán su intención de aplicar el régimen especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la LIS y no renunciar expresamente al mismo.

Finalmente, una vez realizada la operación de escisión, la persona física PF1 se plantea o bien legar a sus hijos las participaciones de la nueva sociedad o bien adelantar parcialmente la

sucesión y donar parte de las participaciones en la nueva sociedad inmobiliaria a sus hijos de manera que éstos incrementarían su porcentaje de participación en la misma.

La persona física PF1 tendría más de 65 años a la fecha de la donación. EL donante dejaría de ejercer funciones de dirección en la sociedad, sin perjuicio de formar parte del consejo de administración que, en su caso, se constituya. La totalidad del patrimonio de la sociedad inmobiliaria beneficiaria de la escisión se encontraría afecto a la actividad económica de arrendamiento conforme a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al contar al menos con una persona con contrato laboral y a tiempo completo para gestionar dicha actividad. Como consecuencia de la operación de escisión, el donante poseería una participación superior al 5% del capital de la sociedad inmobiliaria y en todo caso una participación conjunta con sus hijos superior al 20%. Al menos uno de los miembros del grupo familiar ejerce funciones de dirección en la compañía y percibe una remuneración superior al 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de su trabajo personal.

Los motivos económicos que impulsan la realización de esta operación de reestructuración son:

-Concentrar la actividad de arrendamiento en una única sociedad, separándola del patrimonio financiero evitando también que el mismo perjudique la aplicación del régimen de SOCIMI.

-Asignar recursos específicos a los nuevos proyectos de inversión, gestionando separadamente la financiación que requiere, sin que el patrimonio financiero separado en la nueva sociedad responda de los riesgos específicos de la actividad empresarial de arrendamiento.

-Obtener una estructura empresarial que facilite el relevo generacional en la propiedad y gestión del patrimonio empresarial afecto a la actividad de arrendamiento.

-Crear una sociedad susceptible de acogerse al régimen de SOCIMI que facilite la entrada de nuevos inversores y la obtención de liquidez por parte de sus socios.

CUESTION-PLANTEADA

1º) Si la operación descrita se podría acoger al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2º) Si a la donación, que en su caso se realice, de parte de las participaciones percibidas de la sociedad inmobiliaria por parte de la persona física PF1 a sus hijos, le son de aplicación los beneficios fiscales previstos en el artículo 33.3.c) de la LIRPF.

3º) Si las mencionadas donaciones pueden desvirtuar la aplicación del régimen fiscal especial del Capítulo VII del Título VII de la LIS.

NORMATIVA: LIS Ley 27/2014 art. 76-2-1ªa) y 89-2

[V3056-19](#), de 30/10/2019

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante percibió unos rendimientos sobre los que se practicó retención del 2% y que proceden de una ayuda al estudio. Según explica, hizo unas prácticas académicas externas extracurriculares en el marco de un convenio de cooperación educativa.

Asimismo, el consultante es propietario de un piso y lo tiene alquilado.

CUESTION-PLANTEADA:

Si debe declarar la ayuda al estudio en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con el piso que tiene alquilado, ¿cuáles son los gastos deducibles?

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 7.j), 17, 23; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 2, 13, 14.

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.